



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 094-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derecho de las personas a: "*(...) dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)*";
2. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
3. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
4. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su





fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";
8. Que el artículo 340 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)";
9. Que el artículo 65 del Código Tributario determina que: "(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 69 del mismo Código "(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria (...)";
11. Que el artículo 81 del Código Tributario precisa que: "(...) Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley. (...)";
12. Que de conformidad con el artículo 103, numeral 3 y 5, del





referido Código, es deber de la administración tributaria:
" (...) Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos (...) Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...) ";

13. Que el artículo 115 del Código Tributario establece que:
" (...) Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto (...) ";
14. Que los artículos 132 y 333 del mismo Código especifican que: " (...) Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo (...) Las resoluciones serán motivadas en la forma que se establece en el artículo 81, con cita de la documentación y actuaciones que las fundamentan y de las disposiciones legales aplicadas. Decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente o de los expedientes acumulados. (...) ";
15. Que la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: " (...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...) ";
16. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo " (...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...) ";
17. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: " (...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) ";
18. Que el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, especifica que: " (...) El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la





autorización del Alcalde(...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito(...)"

19. Que Mediante oficio s/n, de fecha primero de mayo del año dos mil veinticinco (01/05/2025), la Sra. Elvia Beatriz López Salinas, portadora del N.U.I: 1400192918, comparece y solicita: "(...)realizar la revisión (cálculo) del pago del IMPUESTO DEL ADOQUINADO correspondiente al año 2024 y 2025 valores que no corresponden a las dimensiones de mi propiedad ya que se hizo la subdivisión del terreno e inscrita en el Municipio el 1 de febrero del 2024 por prescripción(...)"[sic];
20. Que mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1138-M, de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025), se dispuso a los titulares de la Dirección Financiera y Avalúos y Catastros "(...)informen a este despacho sobre la determinación de los valores por concepto de contribución especial de mejoras de mencionada ciudadana(...)"[sic];
21. Que con Memorando Nro. GADMH-CURC-2025-0018-M, fechado al quince de mayo del año dos mil veinticinco (15/05/2025), el Sr. José Rosalino Suarez Samaniego/Analista de Avalúos y Catastros 1, informa que: "(...)se emitieron 2 títulos de crédito por concepto de adoquinado en la calle 10 de agosto durante los periodos 2024 y 2025 a nombre de la señora López Salinas Elvia Beatriz con un valor de 195,22 por año(...)el 01 de febrero del 2024 mediante prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el señor PESANTEZ CALI LUIS PATRICIO adquiere la titularidad de 550,00 metros cuadrados del predio de la Señora López Salinas Elvia Beatriz, con un frente de 11,00 metros a la calle 10 de agosto, quedando únicamente 14,00 de frente a la calle 10 de agosto para la señora López Salinas Elvia Beatriz; posteriormente este señor lo vende al señor PESANTEZ CAMPOVERDE JONNATHAN PATRICIO (actual propietario) el 29 de febrero del 2024(...)a consecuencia de la disminución del frente y del avalúo la tasa por contribución especial de mejoras por concepto de adoquinado de la señora López Salinas Elvia Beatriz debe ser menor a la emitida. Estos cambios se deben realizar inmediatamente después de los actos entre propietarios, pero el sistema actual que tenemos no nos permite hacer dichos cambios(...)me permito sugerir la baja de los dos títulos emitidos y volver a emitir nuevamente con los nuevos valores a la señora López Salinas Elvia Beatriz y al señor PESANTEZ CAMPOVERDE JONNATHAN PATRICIO, para los periodos 2024 y 2025(...)"[sic];
22. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2025-0891-M, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco (19/05/2025), el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, informa: "(...)el informe de sr. José Rosalino Samaniego/ Analista de Avalúos y Catastros, en el cual informa que se han emitido los títulos de crédito por concepto de adoquinado en la calle 10 de agosto durante los periodos 2024 y 2025 a nombre de la señora López Salinas Elvia





Beatriz, sin embargo revisada la documentación y reclamo realizado por la parte interesada, se observa que existe un error en la emisión, debido a que existe una subdivisión del terreno, mismo que ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad el 1 de febrero de 2024 (...) Ante lo expuesto, con la finalidad de atender lo solicitado por la Contribuyente, solicito la emisión de la correspondiente resolución administrativa, a fin de dar de baja los Títulos de Crédito emitidos y proceder a la emisión de los nuevos Títulos con los valores que corresponden a la parte proporcional, según la subdivisión del terreno, a la señora LOPEZ SALINAS ELVIA BEATRIZ y al señor PESANTEZ CAMPOVERDE JONNATHAN PATRICIO, para los periodos 2024 y 2025. (...) "[sic];

- 23.** Que la compareciente es propietaria de un predio urbano, ubicado en la calle 10 de agosto, entre calle El Dorado y Calle Augusto Abad, adquirido mediante escritura de compraventa otorgada el once de marzo del año dos mil catorce (11/03/2014) por los cónyuges Wilmer Alfredo Zapata Quezada y Blanca Mercedes Peñaranda Heras ante la Notaría 3ra del cantón Morona, e inscrita el dos de abril del mismo año (02/04/2014) en el Registro Municipal de Propiedad del cantón Huamboya, con el folio Nro. 19, repertorio Nro. 033-14, predio que comprende las siguientes dimensiones y linderos: NORTE: Con la calle 10 de agosto en 25.00 metros; SUR: Con lote Nro. 7 de Marcia Baculima en 25.00 metros; ESTE: Con lote Nro. 3 de Agustín Álvarez en 12.50 metros, y con lote Nro. 5 de Vicente Ramón en 37.50 metros; y OESTE: Con lote Nro. 1 de Marco Chacha en 25.00 metros, con lote Nro. 9 de Manuel Rivas en 12.50 metros, y con lote Nro. 8 de Rafael Wajare en 12.50 metros, resultando en una superficie de 1250.00m²;
- 24.** Que mediante sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dictada el quince de noviembre del año dos mil veintitrés (15/11/2023) por la Dra. Mercy Troya/Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Morona, protocolizada en la Notaría 4ta del cantón Morona el veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro (25/01/2024), e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Huamboya el primero de febrero del mismo año (01/02/2024), con el registro Nro. 14, repertorio Nro. 020-2024, se otorga al señor Luis Patricio Pesantez Calle la propiedad de un lote de terreno (Parte del referido en el considerando anterior), comprendido dentro de las siguientes dimensiones y linderos: NORTE: Con la calle 10 de agosto en 11.00 metros; SUR: Con lote Nro. 7 de Marcia Baculima en 11.00 metros; ESTE: Con lote Nro. 2 en 50.00 metros; y OESTE: Con lote Nro. 1 de Marco Chacha en 25.00 metros, con lote Nro. 9 de Manuel Rivas en 12.50 metros, y con lote Nro. 8 de Rafael Wajare en 12.50 metros, resultando en una superficie de 550.00m²;
- 25.** Que mediante escritura pública de compraventa, otorgada el veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro





(29/02/2024) ante la Notaría 4ta del cantón Morona, el señor Luis Patricio Pesantez Calle transfiere la propiedad referida en el considerando anterior a favor del señor Jonnathan Patricio Pesántez Campoverde, misma que se ha inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Huamboya en la fecha referida, con el registro Nro. 23, repertorio Nro. 037-2024;

26. Revisado el Sistema Contable SIM, se muestra que se han emitido a la compareciente, entre otros, los siguientes títulos de crédito de contribuciones especiales de mejoras por el adoquinado de la calle 10 de agosto:

TÍTULO	VALOR	AÑO	DETALLE
57610	204.41	2024	Adoquinado.
58036	195.22	2025	Adoquinado.

27. Que de la revisión de la información registral se precisa que la compareciente al quince de noviembre del año dos mil veintitrés (15/11/2023) ha dejado de ser propietaria de la totalidad del predio referido en el considerando 23 de esta Resolución, por lo que mal se ha obrado al emitirse a su nombre los títulos referidos en el considerando anterior por esos valores, cuando parte del bien singularizado ha pasado a ser de propiedad del señor Luis Patricio Pesantez Calle, quien no ha procedido a inscribir la sentencia de manera oportuna, para que con ello la administración pueda emitir los títulos de manera correcta en las proporciones que corresponden, más aún cuando el veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024) el referido ha enajenado el referido predio a favor al señor Jonnathan Patricio Pesántez Campoverde, sin que se haya advertido de los títulos de crédito que por concejo de mejoras debieron haberse emitido, por lo que corresponde realizar también la emisión de los títulos al actual propietario, toda vez que el predio del cual ostenta título de propiedad se ha beneficiado de mejoras que incrementan su avalúo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Disponer y Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

SUJETO PASIVO: Elvia Beatriz López Salinas. N.U.I: 1400192918.			
TÍTULO	VALOR	AÑO	DETALLE
57610	204.41	2024	Adoquinado.
58036	195.22	2025	Adoquinado.

Para el efecto, por intermedio del encargado de Rentas se realizarán las acciones necesarias en





el sistema informático correspondiente. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán en el Registro Contable el egreso de los valores detallados en el gráfico que antecede.

Artículo 2.- Se dispone a los titulares de Catastros y Rentas realicen las actuaciones administrativas correspondientes para la correcta determinación de la contribución especial de mejoras que les corresponde cancelar a los contribuyentes Sra. Elvia Beatriz López Salinas, portadora del N.U.I: 1400192918, y Sr. Jonnathan Patricio Pesantez Campoverde, tenedor del N.U.I: 0105989859, en la proporción que le corresponda a cada propiedad. Hecho lo cual procedase con la nueva emisión de los títulos de crédito.

Artículo 3.- De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos en el artículo 1 de esta Resolución, debido a intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco (06/06/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 7 de 7



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
Zambrano
ALCALDE 2023 - 2027